

En quantos es la casa Vieren

como yo Pedro, Lopez de Vilarri Vecino del lugar de Monesterio guren, Jurisdiccion de la ciudad de Vitoria otorgo lo
noro que vendo a los Padres Prior y demas religiosos del
convento de Santo, Domingo orden de predicadores desta ciudad
para ser subscritores y para quien des de los ocellos oya titulo, ocau
en qual quier manera cinco ducados de Aragon reales en moneda
de vellon de censo y renta encada un año para siempre Jamas m
entras no se medimieren y quitaren cinco ducados de Aragon reales
en dicha moneda de vellon que por la dicha renta es recibido ante
Presente escribano publico y testigos de cuya paga se entrega de
escribano doifce se hizo en mi presencia y de los testigos En fea en
Yo el dicho, otorgante como entregado de la dicha cantidad me
obligo a que la primera paga de los dichos cinco ducados la ha
re para dentro de dias de mes de Julio del año que viene de
mill y quinientos y sesenta y quatro. Ya se subscriba mente encada
un año al dicho plazo para siempre Jamas mientras no se medi
mieren y quitare el principal de este censo el qual le hago en
pongo sobre mi persona y bienes muebles y raizes habidos y po
haber y sin perjuicio de esta general obligacion en hipoteca y sin que
la general por si misma sea especial ni por el contrario sobre
los bienes siguientes:

Primera mente sobre las casas principales en que vivo
sitadas en el dicho lugar de Monesterio guren pegante a camino
Real y acaas de Matheo Ruiz de Rocon 12.º del dicho lugar =
Otras casas en el termino del dicho lugar de Monesterio guren

Esta Junto a la yglesia y rodeada de caminos y alinda concaja
de Pedro diaz de Argandoña Vecino del dicho lugar =

Item Vna pieza en el dicho termino de Monesterio guren llama
do Jurraldeia de Vna Sugada Theniente por Vna parte a pieça
del coro dela yglesia de mendiola y a pieça de Diego fernandez
deotagu 18º deotagu =

Item otra pieza de dos Sugadas en el termino del dicho lugar
llamado gurre que alinda por Vna parte a pieça de hercederoff
de Diego de Aberasturi Vecino que fue de esta ciudad y por la
otra al rreaso de gasteza sana y por la ondonada al rrio cauda =

Item otra heredad de Vna Sugada en el termino llamado ma
dura de Vna Sugada que alinda por Vna parte a pieça del dicho
coro dela yglesia de Mendiola y por otra al rreaso ~~de~~ **Adobalen**
Mas aguas de Monte =

Item otra heredad de Sugada y media en el termino del dicho lu
gar llamado miana que alinda por Vna parte a pieça de Pedro diaz
de Arna Vecino de san Joan de Mendiola y por otra al rreaso
por donde ba xan las agoas de los montes altos =

Todo lo qual: Dhos. Vecinos deuso deslindados y declarados con
propios rrios no, obligados ni hipotecados a ningun censo tributo
antebuario benculo capellanía deuda obligacion e hipoteca especial
ni general tacita ni expresa y a ello asy guro con mi persona y
vecinos muebles y rrazer habidos y por hauey y pareciendo lo contra
rio de mas de poder ser castigado por Adelito de Bertelionato
por todo rrigor de derecho consento que los dichos padress
prior y de mas rreliгиозos o su procurador o poder habiente
me queda obligar a quitar la tal carga obligacion e hipoteca ~~causada~~

Quitar este dho censo principal de renta = Lo Vno y lo otro
a elección de los dhos Padres prior y demás religiosos de quien fuere
dueño y señor de este censo el qual le hago enpongo con las condicio-
nes siguientes =

1ª Primera mente Concondicion que encada Año al dicho
plazo dare y pagare a los dichos Padres Prior y demás religiosos off-
o procurador en su nombre los dichos cinco ducados de renta
para siempre sin mas mientras no se redimieren y quitaren este
dicho censo puestos y pagados en esta dicha ciudad y en el dicho
Convento de santo Domingo a mi costa y misa = y si así no lo
hiciere quiero y confiento que los dichos Padres prior y demás re-
ligiosos y procurador poder habiente en su nombre puedan y o en bta
persona a la cobranza de los medtos que de me debieren adonde yo, o mis
hijos, herederos y herederos estuviere con el dho de quier me
en cada una de las que ocupan de dha estada y bta asta
quier real y enteramente aya pagado todos los medtos que debiere con-
mar los salarios y costas de su Letrado y procurador cuya a-
brigacion y liquidacion de dho difino en el Juramento de la
persona que fuere o entendiere en la dha cobranza y pido a qual-
quier juez lo difiera sin que sea Negando, otra prueba abrigacion
ni liquidacion =

2ª Item Concondicion que las dichas casas estaran bien atadas y prepa-
radas y las heredades bien labradas y cultadas de forma que todo
baya en aumento y no en diminucion y si así no lo hiciere y cumplier
quiero y confiento que el dueño de este censo pueda hacer y reparar
las dhas casas y labrar y cultivar las heredades y por lo que co-
stare y fuere menester me puedan executar con solo su Juramen-
to sin otra, prueba abrigacion ni liquidacion de dho difino



En el Juramento de Adueno de este censo Iporlo a qual
quien suer lo difiera =

Item con condicion que los dichos vienes estaran en pre en pie
sin a di bida trocar vender ni en a xenar y si en al gun tiempo se
trataren de vender hedero obligado como des de luego me
obligo a no requerir y hacer sauer a Adueno de este censo
para que si los quisiere comprar por el tanto lo pueda
hacer primero q antes que otro alguno q^{da} ello y hacer
acion aduena goar dolo y uenta d^{ra}ff Iparados y no
los queriendo los ede poder vender con que sea a personaff
legallana y bonada y bendiendolos con la carga de este censo
y con que antes que en tren en la posesion de ellos otorguen
escritura de reconocimiento en forma en favor de Adueno
de este censo con nueva obligacion de personas y vienes y con que la
ta escritura de reconocimiento signada y firmada de Adueno an
to que en pasare se le entregue am^{ta} cost^a y mision y la venta en a
nacion, que en contrario de esto se hiciera sea en n^{ta} la y de ningun
valor ni efecto y no pue por ella derecho de señorio ni quaren poder
de tercero =

Item con condicion que qualquier de rcho que de esta venta
debiera lo ede pagar y mis herederos y subgeros y nolos d^{ra}ff
Padre prior y de mas religiosos ni su procurador =

Item con condicion que en caso de redencion dormien ante ff ede
estar obligado como des de luego me obligo a no requerir y hacer
sauer a Adueno de este censo para que en su intermedio busque
donde las bolber ay nponer y emplear = y sin que preceda el
dho requerimiento y paven los dho dormier despues de
no ede poder hacer la dha redencion ni tan poco habien do,

Rumor sospecha ofama publica deba a mudanza de moneda
de vellon asta que aqui se cere:
Item con condicion que el derecho de executar por lo que
se debiere de este censo pase siempre en los dhos padres prios
y de mas religiosos y su procurador en su nombre como señores
del dho censo subscritores con dho y mis bienes y hacienda
en virtud de esta escritura sin que preceda otra alguna
Reconocimiento ni de otra calidad la qual si fuere neces
sario me obligo de la otorgar luego cada quando que
me pida con ella y sin ella siempre se adecobrar la renta
de este censo:

Item con condicion que precedido el requerimiento segun como
en la conformidad que se declara en la condicion antes de la an
tecedente e de grande poder mis herederos y subscritores y redimidos
quitar el principal de este censo dando y pagando primero
ante todas cosas a los dhos Padres prios y de mas religiosos y su
procurador en su nombre o a quien su poder o derecho hubiere los dhos
sienduos de este censo principal con mas los reditos que de el
se debieren uno y otro en moneda de vellon y en unapaga
o por menores endos y no en diferentes veces ni monedas
ni en vienes tasados ni a suador ni en otra manera
aunque para lo poder hacer aya costumbre o ley en contrario por
que desde luego en quanto a la validacion de esta es
critura la renuncio y aparto de mi favor:

Con estas condiciones y las demas que conbengan y sean nece
sarias para la seguridad y firmeza de este censo y su renta
que las aqui para en lo necesario por escripturas y declaradas

Yo el dicho Padre prior y demas religiosos
procurador en su nombre los dichos ducados de Bellon
de censo renta Encada un año por los dichos ducados Fan
bren de Bellon que por su principal en recibidos de los dichos
padres prior y demas religiosos que confiere es su sustitucion y
valor y queno balen mas conforme a lo que conmatica
de estos reynos desta ragon Renuncio las leyes del Encom
endario y las de Ordenamiento real de Alcalá de Hen
naces y el remedio de los quatro años y treinta dias en ellos
Expresado para pedir rescion de la escritura asse
plimiento del precio Justo de ellas = y des de dia en adelante
lante en quanto a lo principal y renta no pagandola
al dicho plazo segun arriba ha expresado me derito y apar
to la tenencia y posesion propiedad y señorio de los dichos
bienes hipotecados = y todos los dichos derechos Junto con los
deebicion y aneamiento los cudo renuncio y tras pauto es
los dichos padres prior y demas religiosos Procurador en su
nombre para que luego quede a de pagar la dicha renta
puedan entrar tomar y aprender la tenencia y posesion de
ellos y me obligo tanto que la toman y llegase al caso refer
bo en mi el usufruto y posesion y me constituyo por un grangi
ero thenedor y porcheador por los dichos padres prior y demas
religiosos como me las vendedores y en la me aorbia
y forma que aya lugar en derecho me obligo a la deebicion y
seguridad y aneamiento de los dichos ducados de principal
de censo de los dichos ducados de censo de
Encada un año y de los bienes a su seguridad obligados

potenciados con miperonas, viene ydoi poder cumplido
Aqua le quien suer. Qui. Competentes para que me
conpe lan y apremien por Rodrigo de do. Ibia ex
autiba y como por sentencia definitiva Amigritan? dada
consentida y pasada en Autoridad de Cora Juzgada y
renunció las leyes fueros y derechos de miferas con la
que prohibe la genera. renun. duella. El otorgue en
en la dhaciudad de Vitoria a Vintedias de el mes
de junio de mill y seis. sesenta y tres años de notoriente
aguenzo e. Qui. Por fe connotado firmo diendo testigos
Domingo Martinez de hecharri y Thomas de abala
Secinos de esta ciudad y Martina Alberastur y tante en el
= Pedro Lopez de Albarri = Antemio Ioan de Amerio =
en m. de = adobas con las aguas del monte = balga =

Ante Ioan de Amerio C. p. del Rey nro S. de Armas. de esta ciudad
a 22. de esta mes no de 2. mill. de al. p. m. de Alana por el p. m.
de ellos lo igne firme =

En Armas. Alberastur
Joan de Amerio